

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »
 FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre).

Gobierno Civil

Junta Provincial de Beneficencia particular.

2094

Completando lo dispuesto por la Dirección general de Administración en circular fecha 13 del pasado mes de Octubre, el Excelentísimo señor subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación ha dispuesto por Real orden del veintiseis de Octubre de 1923 (publicada en la Gaceta del 27), lo que sigue:

1.º La Dirección general de la Deuda en Madrid, y las Delegaciones de Hacienda en las provincias, exigirán para lo sucesivo inexcusablemente, a los patronos obligados a rendir cuentas y bajo su responsabilidad, caso de no cumplirlo, el certificado a que se refiere el artículo 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

2.º El Banco de España en Madrid, y en provincias sus Sucursales, exigirán de los Patronos, también bajo su responsabilidad de no ejecutarlo, dicho certificado para poder pagar intereses, incluso para retirar los mismos de las cuentas corrientes de las Fundaciones, si en ellas se hubieran abonado; no debiendo tampoco admitir depósitos transmisibles por endoso a nombre de patronos de Instituciones benéficas como tales patronos, sino que lo harán a nombre de las propias Fundaciones, así como tampoco deberá autorizar el Banco pignoración de valores de Fundaciones benéficas, ni autorizar se retiren depósitos de tal carácter, de títulos al portador, de alhajas o cuadros que estuvieren depositados, sin la autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

3.º Los patronos de Instituciones benéficas que tengan en depósito valores, alhajas, cuadros y otros objetos en establecimien-

tos de crédito que no sea el Banco de España o sus Sucursales, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Gobernación en el plazo de un mes, a fin de autorizarles con las debidas garantías a retirar dichos depósitos para hacerlo en el Banco de España o en sus dependencias provinciales, quedando prohibido a dichos patronos desde esta fecha constituir depósitos de valores de cualquier clase de Fundaciones benéficas en ningún otro establecimiento de crédito, ni aun a pretexto de que produzcan un interés a que es preferible renunciar de antemano, por ignorar si tiene verdaderas garantías, así como tampoco podrán retirar los hoy ya existentes, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que el Protectorado pueda adoptar en cada caso las medidas oportunas.

Y estando próximo el vencimiento del plazo concedido, recuerdo a los interesados lo preceptuado a fin de que no pueda alegarse falta de publicidad, cuando me disponga a exigir las responsabilidades que procedan a cuantos hubieran dejado incumplido tan importante servicio.

Logroño, 9 Noviembre de 1923.

El General Gobernador,
Presidente,

Germán Gil Yuste.

OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO

2089

En virtud de las reclamaciones que se vienen formulando por parte de Contratistas de Obras públicas, en contra de algunos Ayuntamientos de esta provincia que han establecido arbitrios para cobrar los materiales pétreos que se encuentran en terrenos de dominio público y del común de los pueblos, con lo que se perturba la buena marcha de los trabajos contratados por el Estado, y da lugar a trámites innecesarios;

He dispuesto de conformidad con lo mandado por los Reales decretos de 11 de Junio de 1886, 16 de Septiembre de 1895 y 13 de Marzo de 1903, para conocimiento y exacto cumplimiento de todas las Alcaldías de esta provincia, que los Contratistas de Obras públicas podrán aprovechar con destino a las obras de su contrata, los materiales del reino mineral que se encuentren en terrenos del Estado o del común de los pueblos, así como abrir y explo-

tar canteras en ellos, sin abonar por tal concepto arbitrio, impuesto o indemnización de ninguna especie, pero sujetándose a las reglas de policía que se le marquen por los encargados de la administración y vigilancia de dichos terrenos, a los cuales deberá dar aviso anticipado, y respetando o reponiendo las servidumbres existentes, así como adoptando las medidas oportunas para no perturbar el libre y seguro uso de dichos terrenos; que la vigilancia de los cauces de dominio público están a cargo del Estado; que los arbitrios que los Ayuntamientos han de cobrar han de merecer la sanción gubernativa y no pueden alterar lo ordenado en las leyes generales de la Administración pública; que es improcedente el arbitrio que se trata de imponer, porque indirectamente tendría que abonarlo el Estado, con perjuicio de los intereses generales, y por último, que los Ayuntamientos no tienen facultades para imponer ni cobrar arbitrio alguno a los Contratistas del Estado; que éstos gozan del derecho de vecindad (artículo 32 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877) así como también sus dependientes y operarios, los cuales sujetándose a las reglas que dicta la Administración, pueden extraer el material pétreo de todos aquellos lugares que tengan el carácter antes mencionado.

Lo que se hace saber para conocimiento y exacto cumplimiento de todas las Alcaldías de la provincia y de los Contratistas de Obras públicas del Estado.

Logroño, 13 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

AGUAS

2090

Don Evaristo Sanmartín Larraz, vecino de San Sebastián, ha presentado en este Gobierno civil, instancia acompañada de una nota explicativa de los pormenores referentes a la autorización que solicita para aprovechar aguas de los arroyos que se detallan, afluentes al Najerilla, en término municipal de Mansilla de la Sierra.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el día de la inserción de es-

te anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual presentará el solicitante su proyecto, se admitirán también en este Gobierno otros que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la nota a que se refiere este anuncio.

Logroño, 10 Noviembre 1923.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

NOTA

Término municipal donde radican las obras.—Mansilla de la Sierra.

Corriente de agua que se deriva.—Cien litros del arroyo Lobero; doscientos litros del llamado Calamantío, y cien del denominado Amundaño.

Destino.—Usos industriales. Nombre del peticionario.—Evaristo Sanmartín.

2116

En uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Caza, concedo permiso, con esta fecha, al Alcalde de Villavelayo, para que pueda hacer uso de la extrincina al objeto de destruir los animales dañinos que han aparecido en dicha jurisdicción, permiso que se le concede por seis días que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos limítrofes al de Villavelayo.

Logroño, 15 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

2123

En uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Caza, concedo permiso con esta fecha, al Alcalde de Canales de la Sierra, para que pueda emplear la extrincina al objeto de destruir los animales dañinos existentes en dicha jurisdicción, permiso que se le concede por un plazo de seis días que empezará a contarse desde el siguiente en que aparezca la presente circular.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes al de Canales de la Sierra.

Logroño, 16 de Noviembre 1923.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

Descanso Dominical

2113

La observancia de la Ley del Descanso Dominical, promulgada en beneficio de la juventud española trabajadora, y que tan positivos y trascendentales resultados ofrece para su mejoramiento material y moral, ha caído, con el transcurso del tiempo, y por efecto de la actuación indolente de las Autoridades encargadas de hacerla cumplir, poco menos que en desuso, siendo letra muerta la mayor parte de sus preceptos.

Decidido a restaurar el imperio de la Ley, y a tomarla a su primitivo rigor y eficacia, recuerdo a los Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, que sigue en vigor la Ley mencionada del Descanso Dominical, de fecha 3 de Marzo de 1904, y el Reglamento para ejecución de la misma, de 19 de Abril de 1905, en el cual se especifican y clasifican las industrias y trabajos prohibidos, y los exceptuados; y como aclaración y complemento de los mentados Ley y Reglamento, las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1905, en la que se excita el celo de los Alcaldes para la corrección de las infracciones que se cometen, y les ordena la remisión al Gobernador de la provincia, de las sanciones que hayan impuesto por esta causa; la de 29 de Septiembre de 1907, en virtud de la cual se prohíbe terminantemente la apertura de las tabernas en domingo, y se dispone que no se consienta la venta de vino, al amparo de la excepción que disfrutaban algunos establecimientos de comidas; la de 14 de Enero de 1908, referente a las tiendas de ultramarinos que deberán cerrar en domingo a la hora marcada, y las de 24 y 30 de Enero del mismo año, 5 de Diciembre de 1910 y 3 de Noviembre del corriente, en las cuales aclarando lo que se refiere a cierre de tabernas en domingo, se prohíbe terminantemente a los cafés, colmados, ultramarinos, bares, merenderos y fiambres, la expendición de vino al copeo, mientras permanezcan cerradas aquéllas, determinándose por las Juntas locales de Reformas Sociales, las bebidas de habitual comercio en las tabernas, para prohibir su venta en los establecimientos citados.

Sobre el cumplimiento de estas soberanas Disposiciones, llamo preferentemente la atención de los señores Alcaldes y Autoridades arriba aludidas, esperando de su celo y buen sentido que, no solo no me obligarán a recordarles nuevamente la responsabilidad en que incurren si por desobediencia o negligencia consienten la infracción de las mismas, sino que uniendo sus esfuerzos al mío, conseguiremos que la Ley del Descanso Dominical, rinda, en beneficio y provecho de la clase trabajadora, su máxima eficacia.

Logroño, 15 Noviembre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS

2030

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte presunta sin testar, de don Pedro Juan Fernández y Sáenz de Heredia, natural de Galilea, en esta provincia, hijo de don Juan y doña Josefa, el cual, en estado de célibe por su condición de Sacerdote, desapareció de esta ciudad hace más de treinta años, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, dentro del término de treinta días, apercibidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, y que han solicitado se les declare herederos del mismo, sus hermanos legítimos don Ricardo y doña Cesárea Fernández Heredia y su sobrina carnal doña María Carmen Fernández y Fernández, por haber fallecido sus padres don Juan Fernández y doña Josefa Heredia y su hermano don Manuel Fernández Heredia.

Dado en Logroño, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—José Usera.—Por su mandado, Jesús Alfeirán.

**

2029

Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de la ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a dos peones vendimiadores, vecinos de Cerezo de Río Tirón, y cuyos actuales paraderos se ignoran, el uno llama Antonio Sáez y el otro se ignora su nombre, pero se sabe que a su madre le llaman de apodo la «Chabarra», los cuales han estado trabajando, como tales vendimiadores, en Cenicero, hasta el día 19 de Octubre último, para don Fermín Rodríguez, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, bajo los apercibimientos legales, a fin de que presten declaración en el sumario número 183-1923, que me hallo instruyendo por incendio en un corral propiedad del citado señor Rodríguez.

Dado en Logroño, a seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—José Usera.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán.

**

2078

Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de la ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Josefa Velero, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Mayor, número 31, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a fin de declarar en el sumario que me hallo instruyendo por hallazgo de un feto en la alcantarilla de la referida casa, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de que le pararán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Dado en Logroño, a diez de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—José Usera.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán.

**

2075

Don Angel Fernández Villamar, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Florencio Ballugera, en nombre de don Sinfiriano Taboada López, contra don Luis Fernández de Manzanos, sobre reclamación de tres mil diez y siete pesetas cincuenta céntimos, se ha dictado la sentencia de remate que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiados, dicen así:—

«En la ciudad de Logroño a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés, el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, a instancia de don Sinfiriano Taboada López, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra don Luis Fernández de Manzanos, vecino de Azagra, representado el primero por el Procurador don Florencio Ballugera, y defendido por el Letrado don Jesús Ruiz del Río, y el segundo declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de tres mil diez y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas.»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Luis Fernández de Manzanos, y entero y cumplido pago al ejecutante don Sinfiriano Taboada López, de la cantidad de tres mil diez y siete pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses legales vencidos y que venganzan, y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y estando el ejecutado declarado en rebeldía, notifíquesele esta sentencia, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera.—**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí.—Por habilitación.—Angel Fernández Villamar.—

Lo testimoniado concuerda a la letra con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido el presente y firmo en Logroño a tres de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Angel Fernández Villamar.

**

2076

Don Jesús Alfeirán Taboada, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia del Procurador don Flo-

rencio Ballugera, en nombre de don Amós Aguirre Agudo, vecino de Nalda, contra don Vicente Ortega Gascón, vecino de Bilbao, sobre reclamación de setecientas veintiuna pesetas diez y seis céntimos, se ha dictado la sentencia de remate, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que se insertan a continuación.—**Sentencia.**—En la ciudad de Logroño, a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Florencio Ballugera, en nombre de don Amós Aguirre Agudo, vecino de Nalda, bajo la dirección del Letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don Vicente Ortega, vecino de Bilbao y declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de setecientas veintiuna pesetas diez y seis céntimos de principal y costas:—**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Vicente Ortega, y entero y cumplido pago al ejecutante don Amós Aguirre Agudo, de la cantidad de setecientas veintiuna pesetas diez y seis céntimos de principal, y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y estando el demandado declarado en rebelde, día, notifíquesele esta sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera.—**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha y doy fe.—Ante mí.—Jesús Alfeirán Taboada.—

La sentencia testimoniada, concuerda a la letra con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, don Vicente Ortega Gascón, expido el presente y firmo en Logroño, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Jesús Alfeirán Taboada.

**

2039

Don Francisco Bueno García, Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende el expediente de declaración de heredero intestados de doña Cesárea Fraile Martínez, vecina que fué de Muro, instado por su hermano don Andrés Fraile Martínez, habiéndose acordado por proveído de esta fecha, llamar por medio del presente, a todos los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, dentro del término de 30 días si hubiere de convenirles.

Dado en Torrecilla de Cameros, a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Bueno.—Antonio de Paz.

Ayuntamiento Constitucional de Igea

Depositaria

PRIMER SEMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer semestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS uerificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1891

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del año anterior	12	27
Ingresos en el semestre de esta cuenta	9.700	»
CARGO	9.712	27
DATA por pagos verificados en igual semestre	8.715	93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	996	34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este semestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	»	»	12	27	12	27
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	9.700	»	9.700	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	»	»	9.712	27	9.712	27
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	2.406	50	2.406	50
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	1.380	»	1.380	»
4.º Instrucción pública	»	»	350	»	350	»
5.º Beneficencia	»	»	1.191	85	1.191	85
6.º Obras públicas	»	»	104	50	104	50
7.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	2.648	83	2.648	83
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	634	25	634	35
TOTAL DE PAGOS	»	»	8.715	93	8.715	93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Igea, 21 de Octubre de 1923.—El Depositario, *Francisco Benito y Burgos*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Igea, 25 de Octubre de 1923.—El Secretario contador, *Francisco Torre*.—V.º B.º: El Alcalde, *Casimiro Martínez*.

Ayuntamiento Constitucional de Autol

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1894

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	213	38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»	»
CARGO	213	38
DATA por pagos verificados en igual trimestre	133	50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	79	88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	2.706	»	»	»	2.706	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	1.642	24	25	»	1.642	24
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	2.000	»	»	»	2.000	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	6.373	74	»	»	6.373	74
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.143	11	»	»	1.143	11
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	1.079	25	»	»	1.079	52
4.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	1.680	50	»	»	1.680	50
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	182	50	»	»	182	50
9.º Cargas	2.000	»	»	»	2.000	»
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	75	»	133	50	208	50
TOTAL DE PAGOS	6.160	36	133	50	6.293	86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

Autol, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Belino González*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Autol, 13 de Octubre de 1923.—El Contador, *Manuel Pérez*.—V.º B.º: El Alcalde, *Julio Hernández*.

Ayuntamiento Constitucional de Poyales

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

1893

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	68	12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.511	57
CARGO.	2.579	69
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.352	53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.227	16

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1.º Propios	130	>	130	>	260	>
2.º Montes	1.100	50	1.517	>	2.617	50
3.º Impuestos	>	>	>	>	>	>
4.º Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5.º Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública.	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios.	>	>	194	>	194	>
8.º Resultas	>	>	>	>	>	>
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	237	13	670	57	907	70
10. Reintegros	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.	1.467	63	2.511	57	3.979	20
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	576	>	649	>	1.225	>
2.º Policía de Seguridad	>	>	>	>	>	>
3.º Policía urbana y rural.	3	75	42	75	46	50
4.º Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>
5.º Beneficencia	166	25	166	25	332	50
6.º Obras públicas	>	>	>	>	>	>
7.º Corrección pública.	>	>	29	88	29	88
8.º Montes	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas	596	12	451	79	1.047	91
10. Obras nueva construcción.	>	>	>	>	>	>
11. Imprevistos	57	39	12	86	70	25
12. Resultas	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS.	1.399	51	1.352	53	2.752	04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Poyales, 22 de Octubre de 1923.—El Depositario.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Poyales, 22 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, Pedro Fernández.—El Secretario, Federico Alvarez.—Visto bueno: El Alcalde, Claudio F. Tomás.

**

Don Federico Alvarez Gómez, Secretario del Ayuntamiento de POYALES

CERTIFICO: Que en el libro de actas de arqueo correspondiente al año de 1923 a 1924 al folio 41, se halla la que, copiada a la letra, dice así:

Acta de arqueo de 30 de Sepbre. de 1923.—En Poyales, hoy 30 de Sepbre. de mil novecientos veintitrés, constituidos en la Depositaria municipal el señor Alcalde en funciones, don Emeterio Heras, el Interventor don Andrés Martínez y presente el Depositario don Manuel Martínez, se procedió a verificar el arqueo de fondos que prescribe la Instrucción de veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco; y confrontados los Registros de la Depositaria con los de la Contaduría, resultaron conformes, dando el siguiente resultado:

	PESETAS	CTS.
Existencias resultantes en fin del mes anterior.	165	95
Recaudación del mes actual	2.331	>
Ascienden las obligaciones satisfechas en todo el mes de la fecha a	1.269	79
EXISTENCIA PARA EL SIGUIENTE MES	1.227	16

Y para que conste y obre sus efectos, se acredita por esta acta que suscriben los mencionados señores, de todo lo cual certifico.—El Alcalde en funciones, Emeterio Heras.—El Interventor, Andrés Martínez.—El Depositario, Manuel Martínez.

Conviene con su original a que me remito.

Poyales, a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Federico Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Claudio F. Tomás.

LOGROÑO

1969

Con fecha 30 de Octubre último, he nombrado Auxiliar del Recaudador y Agente Ejecutivo del Cupo Carcelario don Vicente Soria, a don Juan Gutiérrez Díaz, para llevar a cabo la recaudación del meritado contingente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de los señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos, que constituyen el partido judicial de esta capital.

Logroño, 3 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Primo de la Riva.

BAÑARES

1968

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23, se hallan expuestas en la Secretaría del mismo para que los contribuyentes puedan examinarlas y prestar las reclamaciones que crean oportunas.

Bañares, 1 Noviembre de 1923.—El Alcalde, Bernabé González.

NAVAJÚN

1982

En cumplimiento y a los efec-

tos de lo dispuesto en el Art.º 161 de la vigente ley Orgánica Municipal, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 8 días, la cuenta documentada de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, dictaminada por el señor Regidor Síndico y fijada definitivamente por el Ayuntamiento. Navajún, 30 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Esteban García.

AUSEJO

1973

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, para poder atender al restablecimiento de su quebrantada salud, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza deben de presentar sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de treinta días, a contar desde mañana.

Para conocimiento de los interesados se advierte, que este partido médico no tiene ningún anejo, y que las retribuciones de los ve-

cinco pudientes ascienden a trescientas cuarenta fanegas de trigo, pagadas en distintas proporciones, según clase, por los trescientos veinte vecinos no pobres aproximadamente que tiene este término municipal.

Ausejo, 2 Noviembre de 1923.—El Alcalde, Aurelio Espinosa.

BAÑOS DE RIOJA

2092

Confeccionados los padrones de cédulas personales para el año 1924-25, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para el que se encuentre perjudicado haga la reclamación que crea justa.

Baños de Rioja, 11 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Emilio Ruana.

ARENZANA DE ARRIBA

2072

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1922 a 23, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Arenzana de Arriba, 7 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Raimundo Samaniego.

SANTURDEJO

2099

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los ejercicios 1920-21, 1921-22 y 1922-23 con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Santurdejo, 13 Noviembre de 1923.—El Alcalde, Pedro Sierra.

PEDROSO

2015

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1922-23 y primer semestre de 1923-24, quedan expuestas al público, desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con los documentos que las integran y justifican, durante el cual pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Pedroso, 6 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

CUZCURRITA

2017

Confeccionadas las cuentas municipales de este término municipal y las del semestre del año 1923-24 se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por espacio de ocho días durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cuzcurrita, 5 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Narciso del Val.

ABALOS

2015

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los ejercicios de 1921-22 y 1922-23 y primer semestre del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Abalos, 4 de Noviembre 1923.—El Alcalde, Simeón Alonso.

BRIONES

2026

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1922-23, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puedan examinarlas y puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirán ninguna.

Briones, 5 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Tomás Pérez.

PINILLOS

2024

Encontrándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de quinientas pesetas, los concursantes que deseen optar a dicho cargo, presentarán sus solicitudes, en esta Alcaldía, debidamente documentadas y reintegradas en el plazo de veinte días a contar desde el día de la fecha.

Pinillos, 3 de Noviembre 1923.—El Alcalde, Cecilio Castro.

TRICIO

2002

Formadas las cuentas de este Municipio de los ejercicios de 1922 a 1923 y primer semestre de 1923 a 1924, con el dictamen del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Tricio, 6 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Eduardo Asensio.

2003

Confeccionado por la Junta el repartimiento de este término municipal, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el actual ejercicio de 1923 a 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, admitiéndose durante dicho plazo y tres días después, cuantas reclamaciones se produzcan

por los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Toda reclamación, que habrá de hacerse por escrito, ha de fundarse en hechos ciertos, concretos y determinados, acompañando las pruebas para su justificación, y habrá de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tricio, 6 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Eduardo Asensio.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

2043

Se anuncia la vacante de Agente Ejecutivo de este Municipio con las dietas que la Instrucción señala, para la formación de expedientes contra los deudores que figuran en la relación del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus escritos a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Vicente de la Sonsierra, 5 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Joaquín Gil.

ALMARZA DE CAMEROS

2060

Formadas las cuentas municipales de este Municipio de los ejercicios de 1918-19 al de 1922-23, con el dictamen del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Almarza de Cameros, 8 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Ambrosio Santos.

ALFARO

2053

Formadas las cuentas de este Municipio del ejercicio de 1922-23 y primer semestre del corriente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Alfaro, 9 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Angel López.

2054

El día 10 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de Alfaro, la subasta por pliegos cerrados para el arriendo de los pastos del prado del «Estarijo», bajo precio de 1.500 pesetas y por un período de cuatro años y medio, que habrán de contarse desde el día 1.º de Septiembre último.

Las demás condiciones de la subasta y el modelo de proposición, se hallan de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría municipal.

Alfaro, 9 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Angel López.

IGEA

2042

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días a los efectos de reclamación, los padrones de cédulas personales y lista cobratoria correspondiente al ejercicio de 1924-25.

Igea, 7 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

HERCE

2048

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que haya lugar.

Herce, 10 Noviembre de 1923.—El Alcalde, P. S. M.: El Secretario, Justo Rico.

**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Herce, 10 Noviembre de 1923.—El Alcalde, P. S. M.: El Secretario, Justo Rico.

FONZALECHE

2059

Don José Moreno González, Alcalde Constituyente del Ayuntamiento Municipal de la villa de Fonzaleche.

Hago saber: Que formadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto del ejercicio de 1922-23, así como las pertenecientes al primer semestre del actual ejercicio, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Fonzaleche, 7 de Noviembre de 1923.—José Moreno.

AGONCILLO

2088

Se halla vacante el cargo de Practicante de esta villa, dotado con el sueldo anual de 187 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de diez días, dirigiéndolas a esta Alcaldía.

Agoncillo, 10 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Antonio Palacios.

**

2071

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Agoncillo, 10 de Noviembre

de 1923. — El Alcalde, Antonio Palacios.

HARO

2100

Confeccionadas definitivamente las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes a los ejercicios 1921-22 y 1922-23, con los documentos justificativos previa censura del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo pueden examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Haro, 13 de Noviembre de 1923. — El Alcalde, Justo Andrés.

SORZANO

2091

Formadas las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del actual ejercicio, según orden de la Superioridad, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los fines establecidos en el artículo 161 de la ley Municipal.

Sorzano, 29 de Octubre de 1923. — El Alcalde, Gregorio Castroviejo.

2102

Don Gregorio Castroviejo Nobajas, Alcalde Constitucional de esta villa de Sorzano.

Hago saber: Que le ha sido arrendada la caza de esta jurisdicción, así como también la de las fincas particulares de las jurisdicciones limítrofes de vecinos de esta villa, a don Ramón Martínez, vecino de Logroño, por los propietarios que le prestan su conformidad.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y demás efectos conducentes.

Sorzano, 9 Noviembre de 1923. — Eugenio Castroviejo.

CARBONERA

2073

Cumpliendo los requisitos legales exigidos en el artículo 160 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, así como los prevenidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 161 de dicha ley, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del precitado artículo y del Real decreto de 30 de Septiembre último, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de los años 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y primer semestre 1923-24, durante cuyo plazo en los días y horas hábiles, cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito, no en otra forma sus observaciones, que serán comunicadas a la Junta municipal transcurrido el tiempo de su exposición al público, que dará principio desde hoy en que se publica el presente anuncio en esta localidad.

Carbonera, 10 de Noviembre de 1923. — El Alcalde, Balbino Rivas.

Administración Provincial

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

2095

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de O. P. de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 16 al 26 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a 150.005'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 7.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Diciembre a las 16 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de O. P. de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 31 de Octubre de 1923. — El Director General.

Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Logroño.

Sección administrativa de Primera enseñanza

Material de adultos

2032

En cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Dirección general de 1.ª enseñanza, fecha 8 de Octubre próximo pasado y pu-

blicada en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio correspondiente al 2 del actual, los señores Maestros nacionales de esta provincia que hayan tenido a su cargo las clases noturnas de adultos de Enero a Marzo de 1922, remitirán con urgencia a esta Sección, cuenta justificada de los gastos realizados por dicho concepto, comprensiva del veinticinco por ciento pendiente de pago del ejercicio 1921-22, con objeto de proceder a su abono.

La cuenta comprenderá solamente el 25 por 100 en la canti-

dad líquida del presupuesto y vendrá reintegrada con timbre móvil de 10 céntimos, así como los recibos desde cinco pesetas en adelante.

Los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza darán cuenta inmediatamente de esta circular a los Maestros de sus respectivas demarcaciones.

Logroño, 8 de Noviembre de 1923. — El Jefe de la Sección, Isidro Alonso.

Diputación Provincial

AÑO DE 1923

MES DE NOVIEMBRE

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

2.033

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL		
		De inmediato pago		Gastos voluntarios			
		Ptas.	Cs.			Ptas.	Cs.
1	Admón. provincial—Personal	7.658	38	»	»	7.658	38
2	Servicios generales	4.809	31	»	»	4.809	31
3	Obras obligatorias	4.275	91	»	»	4.275	91
4	Cargas	3.107	61	»	»	3.107	61
5	Instrucción pública	5.708	33	»	»	5.708	33
6	Beneficencia	47.802	12	»	»	47.802	12
7	Corrección pública	7.000	00	»	»	7.000	00
8	Imprevistos	1.500	00	1.000	»	2.500	00
10	Carreteras	»	»	»	»	»	»
11	Obras diversas	»	»	»	»	»	»
12	Otros gastos	7.000	00	500	»	7.500	00
TOTAL		88.861	66	1.500	»	90.361	66

Logroño, 26 de Octubre de 1923. — El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo. — V.º B.º: El Presidente, Pedro Arza. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 27 de Octubre de 1923. — El Vicepresidente, Andrés Ibarnavarro. — P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma.

7.ª División Hidrológico forestal de la Cuenca Superior del Ebro

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Octubre, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911 dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

2.027

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
540	4	OCTUBRE	1923	Don Nicolás Rojo Lahorden	47	Haro	Bracero
541	9	»	»	» Nicomedes Lafuenta	41	Cenicero	Jornalero
542	11	»	»	» Tomás Cuallar Suso	63	Brifas	Labrador
543	13	»	»	» Eduardo Elvira Arina	38	Mendavia	Pescador
544	13	»	»	» Félix Ibáñez Samaniego	33	Miranda	Empleado
545	20	»	»	» Alejo Rebador García	39	Briones	Zapatero
546	23	»	»	» Lucas Martínez	33	Cárdenas	Jornalero
547	26	»	»	» José Frías Arocena	60	Cenicero	Id.
548	26	»	»	» Juan Cruz Frías	36	Id.	Id.
549	31	»	»	» Primitivo García	17	Bobadilla	Pastor

Logroño, 31 de Octubre de 1923. — El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA.